



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 53 001 2022 225 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, once de noviembre dos mil veintidós

Se define la instancia dentro del proceso verbal de restitución de tenencia promovido por **BACOLOMBIA S.A.**, contra **DIEGO ALEXANDER DE LA HOZ ORDOÑEZ**.

ANTECEDENTES

1. La entidad financiera **BANCOLOMBIA S.A.** demandó a **DIEGO ALEXANDER DE LA HOZ ORDOÑEZ** para que, previos los trámites legales del proceso verbal de restitución de tenencia, se declarara la terminación del contrato de Leasing Habitacional No. 223921 celebrado entre las partes el 7 de mayo de 2019, respecto de un bien inmueble que corresponde a:

“Una casa 14 Multifamiliar Condominio Santa María II Tercera Etapa de Villavicencio, con M.I 230-212232”

2. Como fundamento fáctico de sus pretensiones, en síntesis, señaló que las partes celebraron el contrato de Leasing Habitacional pactaron como precio de este por **\$206.000.000**, por un término de 240 meses, y como abono extraordinario se pactó la suma de **\$41.200.000** y como canon **\$1.526.291**.

3. Que el demandado no ha pagado los cánones desde el mayo de 2022.

4. El demandado **DIEGO ALEXANDER DE LA HOZ ORDOÑEZ**, se notificó, sin proponer medios exceptivos.

5. Así las cosas, es claro que en el caso particular se cumplen todas las condiciones de que trata el artículo 384 del Código General del Proceso, pues con la demanda se aportó el contrato de Leasing habitacional No. 223921, suscrito entre las partes, el cual



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 53 001 2022 225 00

funge válido, ya que contiene los requisitos esenciales para este tipo de convenios y, así mismo, la demandada no se opuso a la prosperidad de las pretensiones invocadas en su contra, razón por la cual, sin necesidad de argumentos adicionales, se declarara la terminación del contrato, la entrega del bien objeto del proceso al demandante y la respectiva condena en costas a favor del demandante y en contra del demandado.

En conclusión, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el contrato de Leasing habitacional No. 223921 suscrito entre **BACOLOMBIA S.A.**, contra **DIEGO ALEXANDER DE LA HOZ ORDOÑEZ** por las razones expuestas en las motivaciones de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se **DECRETA LA RESTITUCIÓN** *Una casa 14 Multifamiliar Condominio Santa María II Tercera Etapa de Villavicencio, con M.I 230-212232"*

TERCERO: se **ORDENA** al demandado **DIEGO ALEXANDER DE LA HOZ ORDOÑEZ**, la **ENTREGA** de dicho bien a la entidad arrendataria, **BANCOLOMBIA. S.A.**, en su calidad de leasing y propietaria del bien materia de este proceso, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión.

Parágrafo: En el evento que dicho bien mueble no sea entregado por el demandado, dentro del término antes señalado, se **COMISIONA**, con amplias facultades a la Alcaldía de la ciudad, para que lleve a cabo la diligencia de entrega del bien en



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

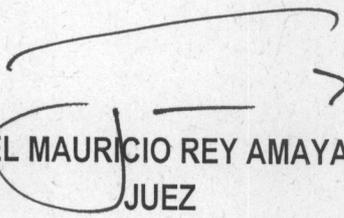
50001 31 53 001 2022 225 00

mención. Para tales efectos, por **secretaría**, librese, de ser necesario, el respectivo Despacho Comisorio con los insertos de ley.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada y en su liquidación inclúyase la suma de **\$2.000.000**, como agencias en derecho, según lo dispuesto en los numerales 1º y 2º del canon 365 del Código General del Proceso.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívense definitivamente las diligencias.

NOTIFIQUESE


GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Hoy 15 de **NOVIEMBRE** de
2022, se notifica a las partes el
AUTO anterior por anotación en
ESTADO.

**PAOLA ALEJANDRA CAGUA
REINA
SECRETARIA**